

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

**Ref.: Proceso EJECUTIVO del INSTITUTO DEL FOMENTO INDUSTRIAL
contra SAENZ CORREDOR S EN C y OTROS.
RADICACION: 2000-0078**

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad SAENZ CORREDOR S EN C, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra Auto fechado el 24 de marzo de 2023, donde se resuelve la solicitud de desistimiento Tácito del proceso, por la siguiente razón:

Señor Juez, en principio se creía que el expediente se había perdido en el incendio del despacho, por lo que se solicitó la reconstrucción del expediente.

Esta solicitud fue enviada por correo electrónico del 23 de febrero de 2023, donde adjunto se presento poder otorgado por SAENZ CORREDOR S EN C, donde la señora LUPE INES CORREDOR DE SAENZ.

Este poder fue otorgado a través de correo electrónico.

El motivo para negar nuestra solicitud de Desistimiento Tácito se basa en mi falta de Poder, sin embargo, se revisa el correo del 23 de febrero de 2023, se notará que contiene poder y Certificado de Existencia y representación de mi mandante.

De igual forma, adjunto como prueba el poder otorgado por la señora LUPE INES CORREDOR DE SAENZ, como Representante Legal de SAENZ CORREDOR S EN C.

Del señor Juez,



DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806 CSJ

RADICACION: 2000-0078

Dr. Diego Ramirez <diegoramirezsanta@outlook.com>

Jue 23/02/2023 3:42 PM

Para: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (952 KB)

SOLICITUD DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE.pdf;

Buenas tardes, envió los documentos faltantes adjuntos.

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA**ABOGADO****De:** Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 3:38 p. m.**Para:** Dr. Diego Ramirez <diegoramirezsanta@outlook.com>**Asunto:** RE: RADICACION: 2000-0078

Buenas Tardes

No se recibió ningún documento adjunto favor reenviar los documentos anunciados

Atte

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802

Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 38850005 ext 1094

De: Dr. Diego Ramirez <diegoramirezsanta@outlook.com>**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 14:44**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACION: 2000-0078

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

**Ref.: Proceso EJECUTIVO del INSTITUTO DEL FOMENTO INDUSTRIAL contra SAENZ
CORREDOR S EN C y OTROS.
RADICACION: 2000-0078**

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad SAENZ CORREDOR S EN C, como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito solicito al despacho la RECONSTRUCCION del expediente de la radicación 2000-0078 instaurado por el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL contra SAENZ CORREDOR S EN C, proceso que se encontraba terminado y donde se había solicitado la expedición de oficio de Desembargo dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Sobre el proceso recaía un embargo de remanente que de igual forma fue levantado, como lo indican los documentos que adjunto a este escrito.

Las anteriores afirmaciones las hago bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la presente solicitud.

Adjunto:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad SAENZ CORREDOR S. EN C.
3. Solicitud de Desembargo del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.
4. Oficio de Desembargo de remanente enviado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.
5. Correo electrónico del 06/02/2019, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, remitiendo oficio de desembargo.

De Señor Juez,

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806 CSJ

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO del INSTITUTO DEL FOMENTO INDUSTRIAL contra SAENZ CORREDOR S EN C y OTROS.
RADICACION: 2000-0078

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad SAENZ CORREDOR S EN C, como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito solicito al despacho la RECONSTRUCCION del expediente de la radicación 2000-0078 instaurado por el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL contra SAENZ CORREDOR S EN C, proceso que se encontraba terminado y donde se había solicitado la expedición de oficio de Desembargo dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Sobre el proceso recaía un embargo de remanente que de igual forma fue levantado, como lo indican los documentos que adjunto a este escrito.

Las anteriores afirmaciones las hago bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la presente solicitud.

Adjunto:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad SAENZ CORREDOR S. EN C.
3. Solicitud de Desembargo del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.
4. Oficio de Desembargo de remanente enviado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.
5. Correo electrónico del 06/02/2019, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, remitiendo oficio de desembargo.

De Señor Juez,



DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA
C.C. No. 1.140.814.287
T.P. No. 198.806 CSJ

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

**Ref.: Proceso EJECUTIVO del INSTITUTO DEL FOMENTO INDUSTRIAL contra
SAENZ CORREDOR S EN C y OTROS.
RADICACION: 2000-0078**

LUPE INES CORREDOR DE SAENZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.359.783, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SAENZ CORREDOR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida por escritura pública No. 862 del 6 de abril de 1993 de la Notaria dieciséis de Bogotá, identificada con NIT 800.194.927-6, por medio del presente escrito conferimos Poder Especial, amplio y suficiente a el Doctor **DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ SANTA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.814.287 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 198.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga recursos, tramite y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo instaurado en nuestra contra, incluyendo la solicitud de Reconstrucción del Expediente.

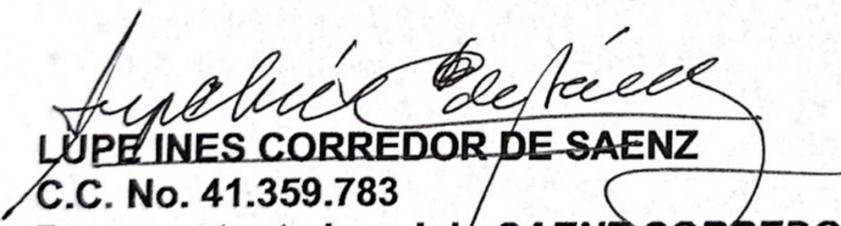
Mi apoderado queda facultado para solicitar desembargos, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general ejercer todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Al Doctor **DIEGO RAMIREZ** se le puede notificar en el correo electrónico diegoramirezsanta@outlook.com.

A la sociedad que represento al correo lupeines@yahoo.com.

En consecuencia, Señor Juez, sírvase reconocer personería al Doctor **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA**, para y en los efectos en que fue conferido el presente poder.

Del Señor Juez,


LUPE INES CORREDOR DE SAENZ

C.C. No. 41.359.783

Representante Legal de SAENZ CORREDOR S EN C.

Poder proceso ejecutivo del Instituto del Fomento Industrial contra Sáenz Corredor S en CS

Lupe de Sáenz <lupeines@yahoo.com>

Mié 8/02/2023 6:20 PM

Para: Dr. Diego Ramirez <diegoramirezsanta@outlook.com>

Enviado desde mi iPhone

EMBARGO REMANENTES

Juzgado 06 Civil Circuito - Seccional Bogota

mié 06/02/2019 15:33

Para Juzgado 05 Civil Circuito - Seccional Barranquilla - cc1005ba@ccendojramajudicial.gov.co

1 archivos adjuntos (114 KB)

REMANENTE 2001-1034- JUZGADO 05 CC DE BOQUILLA.pdf

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo, mediante la presente nos permitimos remitir oficio 228 de 05 de febrero de 2019, ordenado en el proceso de la referencia.

Agradecemos su atención y la confirmación del recibido.

Cordialmente

JANNETH ROJAS
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9.No. 11-45 PISO 5º. BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO 2 82 01 69

Oficio No. 0228

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2019

Señor(es)
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA (ATLANTICO)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No.
110013103006200101034-00 de INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI
contra JOSE DEL CARMEN SAENZ HURTADO C.C. 17.058.866.

(AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

Dando cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2013 y veintiocho (28) de enero de 2019, se ORDENÓ el desembargo de los remanentes y/ o de los bienes que llegaren a quedar a favor del aquí demandado, dentro del proceso EJECUTIVO DE IFI HOY CASA CONTRA GRES CARIBE S.A. contra JOSE DEL CARMEN SAENZ HURTADO, SAENZ CORREDOR S EN C Y OTROS, que se adelanta en ese juzgado.

La medida había sido comunicada mediante oficio No02037 del 10 de mayo de 2007.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
Secretaria

NOV 1 1997 4:17 058292

PROCESO No. 2001 - 1034 de INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL contra JOSE DEL CARMEN SAENZ

~~PROCESO 6 CIVIL 610~~
1/10/13

LORENA MAYORGA MORALES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía Número 53.079.599 expedida en Bogotá. Tarjeta Profesional Número 175.362 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como agente oficiosa a favor de GRES CARIBE SA en el proceso de la referencia, en virtud de los siguientes antecedentes:

1. El veintitrés (23) de marzo de dos mil siete (2007) el apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia solicito embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado en el juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en contra de JOSÉ DEL CARMEN SAENZ, GRES CARIBE SA y otros.
2. Con auto de estado siete (7) de mayo de dos mil siete (2007) el juzgado ordena el embargo solicitado por la parte demandante.
3. Mediante oficio de diez (10) de mayo de dos mil siete (2007) se ordeno dicho embargo al juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
4. Mediante auto de diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013) se dispuso en el numeral primero (1) la terminación del proceso por dación de pago.
5. Que mediante el mismo auto de diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013) se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el desarrollo del proceso.
6. Que teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada según el numeral 2. se afecta a la empresa GRES CARIBE SA. Se hace menester solicitar dicha medida.
7. Que para la fecha es imposible físicamente realizar la solicitud por el representante legal de la empresa GRES CARIBE S.A. por lo que la suscrita lo hace en agencia oficiosa para su beneficio.
8. Que dicho oficio fue ordenado como consecuencia de la terminación del proceso y la orden de levantamiento de medidas cautelares del auto proferido por este despacho.

SOLICITUD

Se permite solicitar la elaboración del oficio de desembargo de remanentes dirigido al juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA por los remanentes y los bienes que se llegaron a desembargo de propiedad del extremo ejecutado dentro del proceso ejecutivo de IFI hoy CISA contra GRES CARIBE S.A. JOSE DEL CARMEN SAENZ MURTADO, SAENZ CORREDOR S. en C. Y otros.

Señor Juez, atentamente,

Lorena Mayorga M.
LORENA MAYORGA MORALES
C.C. No. 53.079.599 de Bogotá
E.P. No. 175.362 del CSJ.